**INFORME**: Trece de marzo de Dos Mil Veinte. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encontró en el sistema de consulta jurídica, solicitud de embargo de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda Oficial Mayor



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, MARZO TRECE DE DOS MIL VEINTE

Proceso	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Demandante	Dialsa S.A.S.
Demandado	Blança Olga Arboleda Álvarez y Sebastián Arboleda Pineda
Radicado	05001-40-03-005-2017-00722-00
Auto	
Asunto	Terminación por pago- Sin Sentencia- Devolución de títulos.

Sea lo primero, incorporar el escrito proveniente de BANCOLOMBIA por medio del cual da respuesta a la orden de desembargo emitida por este despacho. Así mismo se incorpora, el escrito proveniente del apoderado judicial de los demandados donde solicita la devolución de los dineros retenidos a sus representados en virtud de la terminación del proceso.

De otro lado, habiéndose cumplido lo requerido por el despacho mediante auto proferido el 31 de enero de 2020 obrante a fl. 56, se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que informó el apoderado judicial de la parte actora donde informa el pago total de la obligación demandada y de las costas, solicitud que coadyuva el poderdante, y atendiendo a que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró DIALSA S.A.S., identificada con NIT. 900058852-3, en contra de los señores BLANCA OLGA ARBOLEDA ÁLVAREZ y SEBASTIÁN ARBOLEDA PINEDA, identificados con cedula de ciudadanía No. 32.422.235 y 1.128.273.804 respectivamente.

**SEGUNDO:** Como las medidas cautelares decretadas ya han sido levantadas, no se hace necesario oficiar en ese sentido.

**TERCERO:** Tal como fuera solicitado por la parte actora, se ordena la devolución de los depósitos judiciales producto del embargo decretado al demandado a quien se le haya retenido.

**QUINTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

SONIA PATRICIA MIJÍA.

JUZGADO QUINTO CIVILMUNICIPAL
MEDELLÍN – ANTIONUA

El auto que antecede se notifica por anotación en el estados No.\_\_\_ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8 A.M.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
La Secretaria